

7. Ambas partes se comprometen a mantener informada a la otra parte de todo hecho susceptible de afectar a la negociación o ejecución normal del convenio.

8. Finalmente cada parte de este Convenio se compromete a aportar los medios necesarios para la correcta y eficaz ejecución de las actividades que cada una asuma.

Sexta. *Causas de resolución.*—Será causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, cualquiera que sea la razón. Si se detectará dicho incumplimiento, será notificado a la parte que incumpla mediante carta certificada con acuse de recibo, con copia a la Comisión de Seguimiento. En el transcurso de los quince días siguientes a la recepción de esta carta, la situación deberá ser regularizada o en su caso la parte que ha incumplido deberá alegar las causas y razones que impiden el correcto cumplimiento.

Cada una de las partes se compromete a hacer llegar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre

en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente convenio de colaboración, y, en general, de toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir a la otra parte tomar las medidas que considere más apropiadas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en materia de interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima. *Entrada en vigor. Duración.*—El presente Convenio de colaboración entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas partes y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las mismas conforme a lo convenido.

En prueba de conformidad y a su sólo efecto se firma el presente convenio por triplicado en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director del ISCIII, D. Francisco Gracia Navarro.—El Director General de la Agencia Laín Entralgo, D. Andrés Castro Bande.

ANEXO 1

N.º		Importe		Total
		2007	2008	
1	Elaboración y validación de instrumentos metodológicos para la evaluación de productos de las agencias de evaluación de tecnologías sanitarias (segunda fase)	241.600	251.400	493.000
2	Cirugía laparoscópica en el cáncer colorectal (CCR): calidad de vida y satisfacción de los pacientes	55.800	44.200	100.000
4	Cyberknife: evaluación de indicaciones y resultados en un centro sanitario de la Comunidad de Madrid	40.800	45.400	86.200
5	Robótica aplicada a las técnicas quirúrgicas: eficacia, seguridad e indicaciones del equipo da Vinci surgical system, resultados en las indicaciones de uso	45.800	45.400	91.200
7	Programa de elaboración de Guías de Prácticas Clínica (GPC) basadas en la evidencia, para la ayuda a la toma de decisiones clínicas en el Sistema Nacional de Salud (SNS): GPC Manejo de pacientes con trastornos del sueño en APS, GPC Manejo de las Inmunode	126.400	252.800	379.200
9	Revisión sistemática sobre seguridad y eficacia de la linfadenectomía laparoscópica en el cáncer ginecológico		41.200	41.200
11	Plan de uso adecuado de tecnologías de diagnóstico por imagen en el ámbito de la atención primaria y especializada: radiología convencional, tomografía computerizada, resonancia magnética y ecografía	226.800	319.400	546.200
12	Revisión sistemática y análisis coste-efectividad de la ablación por radiofrecuencia en metástasis hepáticas	35.800	50.400	86.200
13	Evaluación del rediseño del proceso diagnóstico en el cáncer colorectal tras un año de implantación (segunda fase)	90.400		90.400
14	Terapia de resincronización cardiaca: evaluación económica	66.800		66.800
15	Revisión sistemática sobre seguridad y eficacia de la tomografía computarizada multicorte de 64 detectores y resultado en las indicaciones consensuadas	35.800	45.400	81.200
16	Revisión sistemática para evaluar la efectividad de la terapia fotodinámica en el cáncer de piel, no melanoma	51.200		51.200
17	Revisión sistemática y estudio coste efectividad de la terapia fotodinámica en el tratamiento del cáncer de pulmón y esófago	45.800	53.400	99.200
18	Estándares de uso adecuado de tecnologías sanitarias (método RAND)	154.000	16.800	170.800
	Subtotal	1.217.000	1.165.800	2.382.800
	Formación	63.365	63.365	126.730
	10% Gastos de Gestión	128.036,5	122.916,5	250.953
	Total	1.408.402	1.352.082	2.760.483

14781 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2007, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión entre el Instituto de Salud Carlos III y la Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III para la gestión de servicios materiales en relación con las evaluaciones y/o asistencias de expertos en evaluación.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo de Encomienda de Gestión entre el Instituto de Salud Carlos III y la Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III para la gestión de servicios materiales en relación con las evaluaciones y/o asistencias de expertos en evaluación, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de julio de 2007.—El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.

ANEXO

Acuerdo de Encomienda de Gestión entre el Instituto de Salud Carlos III y la Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III para la gestión de servicios materiales en relación con las evaluaciones y/o asistencias de expertos en evaluación

En Madrid, a 22 de junio de 2007.

REUNIDOS

De una parte Don Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/04, de 28 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 130, del 29 de mayo), actuando en nombre y representación del Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud «Carlos III», modificado por Real Decreto 590/2005, de 20 de mayo.

De otra parte, Don Alfredo Rivas Antón, Director General de la Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III, inscrita en el Registro del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación y

Ciencia con el número 496, CIF G-82596701 y domicilio social en Sinesio Delgado 6, 28029 MADRID, en virtud de los poderes que tiene otorgados por el Patronato de la Fundación en la reunión celebrada el 17 de febrero de 2005, y escriturados ante el Notario de Madrid, D. Joaquín Corell Corell, el 28 de febrero de 2005, con número de protocolo 296.

EXPONEN

I. El Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, contempla entre las acciones señaladas en el artículo 4.j) del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, el desarrollo de actividades de cooperación internacional, atribuyendo dicho Estatuto a las distintas Subdirecciones del Instituto competencias para la evaluación de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud y la biomedicina, en el Sistema Nacional de Salud en conexión con el resto de agentes del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

II. La Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III fue creada en marzo de 2000, teniendo la naturaleza de Fundación del sector público estatal, promovida por el Ministerio de Sanidad y Consumo a través del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII). La Fundación se rige por sus Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones de Competencia Estatal y por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que sean de aplicación, o disposiciones que puedan sustituirlas en su vigencia.

III. El artículo 6 de los Estatutos de la Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III (en adelante la Fundación) recoge los objetivos de la Fundación, señalando entre otros fines el de facilitar, en el más amplio sentido, la cooperación en el ámbito sanitario, con especial énfasis en los aspectos de formación, transferencia de conocimientos, intercambio de profesionales sanitarios y ayuda técnica, así como, colaborar en programas y actividades de investigación y formación promovidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo y sus Organismos Públicos.

IV. El Instituto, para la evaluación de los solicitantes de ayudas a la investigación en salud, además de contar con la colaboración de expertos nacionales y miembros de las comisiones constituidas al efecto en el ámbito del mismo, cuenta con la colaboración de expertos internacionales de reconocido prestigio.

V. Para el desarrollo de la actividad de colaboración y asistencia en la evaluación de los expertos internacionales o nacionales no miembros de las comisiones de evaluación del ISCIII, es necesaria la gestión de servicios de carácter material; estos podrán consistir tanto en los necesarios para el abono de los honorarios resultantes de la actividad evaluadora de dichos expertos, como en los gastos imprescindibles para la asistencia de evaluadores: viajes, alojamiento y manutención. Para llevar a cabo dicha gestión, el ISCIII no dispone de los medios técnicos idóneos.

VI. La Fundación dispone de los medios técnicos necesarios para la ejecución de las actividades indicadas.

VII. De acuerdo con las anteriores consideraciones, el Instituto encomienda la gestión de las actividades y servicios descritas en el Expositivo V a la Fundación, que acepta dicha propuesta, en los términos fijados en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VIII. Por cuanto antecede, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, en relación con el artículo 3.1.I del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, adicionado en la misma por el artículo 34.3 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, las partes suscriben el presente

ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN

Primero.–El Instituto de Salud Carlos III, titular de la competencia objeto de la encomienda, conforme a lo señalado en su Estatuto, apro-

bado por Real Decreto 375/2001, de 6 de abril y modificado por Real Decreto 590/2005, de 20 de mayo, es la Entidad encomendada, y la Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III, la Entidad encomendada para realizar la gestión de las actividades y servicios necesarios para el abono de los honorarios resultantes de la actividad evaluadora y para la asistencia de los expertos internacionales o nacionales no miembros de las comisiones de evaluación del ISCIII, que colaboren en evaluación en el ISCIII.

Segundo.–La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Instituto de Salud Carlos III dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda, que tiene su alcance única y exclusivamente en la gestión de las actividades y servicios descritos en el apartado anterior, conforme a las condiciones y cantidades indicadas por el Instituto, y para cuya contraprestación se estima una dotación anual máxima de trescientos setenta mil trescientos catorce euros con sesenta y ocho céntimos (370.314,68 €), procediendo el Instituto a realizar una transferencia a la Fundación por dicho importe a la firma del presente acuerdo de encomienda, con cargo al concepto 26.203.465A.226.99 del Instituto, como contraprestación del presente acuerdo.

Tercero.–Áreas de actividad en las que se encomienda la gestión y prestación de servicios de carácter técnico-material a la FCSAI: las necesarias tanto para el abono de los honorarios resultantes de la actividad evaluadora de dichos expertos, como para los gastos indispensables para la asistencia de evaluadores: viajes, alojamiento y manutención.

Cuarto.–El presente Acuerdo será válido desde su formalización hasta el 30 de diciembre de 2007, pudiendo ser objeto de prórroga expresamente acordada por ambas partes con una antelación de quince días.

Quinto.–Corresponde a la Fundación FCSAI, como contraprestación del presente acuerdo y en concepto de gastos de gestión de la actividad el dieciocho por ciento (18%) del presupuesto total de la actividad encomendada y ejecutada.

Sexto. *Responsables de la Encomienda de Gestión.*–La ejecución de la encomienda se realizará bajo la dirección del Instituto de Salud Carlos III a través de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación, Subdirección General de Redes e Investigación Cooperativa y Centro Nacional de Sanidad Ambiental.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Encomienda de Gestión, que se reunirá cuando una de las partes lo solicite. La Comisión estará formada por dos representantes del ISCIII y dos representantes de la Fundación.

Séptimo.–La Comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

Revisar la marcha del plan de trabajo.

Interpretar en caso de duda, el contenido del presente acuerdo de encomienda de gestión, y en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables para la mejor ejecución de las actuaciones.

El seguimiento y dirección de la ejecución de las actuaciones contempladas en el Acuerdo de Encomienda de Gestión.

La definición de nuevas y necesarias actividades materiales.

Octavo.–Dentro de los tres días siguientes a la firma del presente acuerdo, ambas partes se comunicarán mutuamente, y por escrito, el nombre de sus representantes en la Comisión de seguimiento.

Noveno.–La jurisdicción competente para conocer las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución de la encomienda de gestión será la contencioso-administrativa.

Décimo.–En prueba de conformidad, con cuanto antecede, se firma el presente Acuerdo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha antes indicado.–El Director del Instituto de Salud Carlos III, D. Francisco Gracia Navarro.–El Director General de la Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III, D. Alfredo Rivas Antón.

Asistencias y evaluación encomienda estimación

Concepto	Importe
Asistencias y evaluación FIS	
Coste de cada informe (28 informes x 535,00 euros)	14.980,00
Gastos varios	1.563,00
Total gastos directos	16.543,00
Gastos indirectos	2.977,74
Total gastos evaluación RETICS	19.520,74

Concepto	Importe
Asistencias y evaluación «RETICS»	
Honorarios evaluadores internacionales (2.200 expedientes x 66,66 euros)	146.652,00
Gastos varios	1.563,00
Total gastos directos	148.215,00
Gastos indirectos	26.678,70
Total gastos evaluación RETICS	174.893,70
Evaluación «CIBER»	
Honorarios evaluadores internacionales (611 expedientes x 3 evaluadores x 66,66 euros)	122.187,78
Gastos varios	2.812,22
Total gastos directos	125.000,00
Gastos indirectos	22.500,00
Total gastos evaluación CIBER	147.500,00
Asistencias medio ambiente (SEG 1203/07)	
Honorarios evaluadores internacionales (20 informes x 1.128,40 euros)	22.568,00
Gastos varios	1.500,00
Total gastos directos	24.068,00
Gastos indirectos	4.332,24
Total gastos asistencias medio ambiente	28.400,24

BANCO DE ESPAÑA

14782

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 1 de agosto de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3663	dólares USA.
1 euro =	161,90	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	28,000	coronas checas.
1 euro =	7,4408	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67460	libras esterlinas.
1 euro =	252,41	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6967	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.

1 euro =	3,8030	zlotys polacos.
1 euro =	3,1732	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2597	coronas suecas.
1 euro =	33,476	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6436	francos suizos.
1 euro =	85,54	coronas islandesas.
1 euro =	7,9930	coronas noruegas.
1 euro =	7,3150	kunas croatas.
1 euro =	34,9720	rublos rusos.
1 euro =	1,7758	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6049	dólares australianos.
1 euro =	1,4557	dólares canadienses.
1 euro =	10,3434	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,6975	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.713,42	rupias indonesias.
1 euro =	1.263,90	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7445	ringgits malasio.
1 euro =	1,7936	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,508	pesos filipinos.
1 euro =	2,0759	dólares de Singapur.
1 euro =	40,777	bahts tailandeses.
1 euro =	9,7616	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de agosto de 2007.–El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.